
	CÓDIGO DE EDIFICACIÓN - REGLAMENTOS TÉCNICOS	
	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	RT-030908-020204-0301
	DE LAS INSTALACIONES	VERSIÓN: 3

020204-0301

INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES EN GENERAL

Versión	Fecha de vigencia	Apartado modificado	Modificación realizada
1	Marzo 2019	Versión Inicial	Creación del Documento
2	Agosto 2019	Índice	Corrección numeración
3	Diciembre 2020	Punto 3	Actualización del Artículo

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	INSTALACIONES SANITARIAS	RT-030908-020204-0301
	INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES GENERAL	VERSIÓN: 3

Estructura de la documentación

1. Generalidades..... 3

2. Autorización de volcamiento..... 5

3. Documentación técnica..... 6

4. Glosario/Referencias 8

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	INSTALACIONES SANITARIAS	RT-030908-020204-0301
	INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES GENERAL	VERSIÓN: 3

1. Generalidades

1.1 Las disposiciones de carácter general establecidas en este Reglamento y las de carácter específico contenidas en el presente Capítulo, son de aplicación a todos los establecimientos industriales y especiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También están comprendidos aquellos edificios de uso eminentemente domiciliario que contienen instalaciones de tipo industrial y/o especial, según se determina a continuación:

- a) Se consideran establecimientos industriales o industrias a las fábricas o talleres en los que, efectuando manufacturas, elaboraciones y/o procesos que produzcan una transformación, en su forma o esencia, de la materia prima o materiales empleados que den origen a nuevos productos, evacuan líquidos residuales y/o utilicen agua en dichos procesos o para refrigeración o limpieza.

Ejemplos: Talleres de teñido, tintorerías industriales, peladeros industriales, curtiembres, frigoríficos, mataderos y elaboración de subproductos ganaderos, fábricas de productos lácteos, establecimientos de pasteurización, industrialización y pasteurización de leche, fábricas de bebidas sin alcohol, de papel, de productos químicos, farmacéuticos y cosméticos, fábricas de vidrio, cristales y cerámica, elaboración de galletitas y masas, panificaciones, fábricas de helados, de bombones, elaboración de comidas, industrias hidrometalurgias en general; talleres de rectificación de motores; fábricas de jabón, de tejidos, de caños o productos de mortero de hormigón, de hielo; establecimientos de elaboración de maltas y cervezas, bodegas y demás actividades que por sus características sean asimilables a las enumeradas.

- b) Se consideran establecimientos especiales a los que, en sus operaciones de fraccionamiento, manipuleo o limpieza de artículos y materiales, no produciendo ningún tipo de transformación en su esencia, utilicen agua y/o evacuen líquidos residuales.

Ejemplos: Garajes y estaciones de servicio con instalaciones especiales para lavado, lavaderos de ropa usada con más de dos (2) máquinas de siete (7) kilogramos de capacidad, playas ferroviarias con lavado de coches, mercados y ferias, caballerizas, haras, tambos, fraccionamiento y envasado de vinos y aceites sin que se mezcle o procese el producto.

- c) Quedan equiparados a inmuebles domiciliarios aquéllos que viertan, a redes cloacales exclusivamente, líquidos residuales originados en la preparación de alimentos, las necesidades fisiológicas e higiénicas, de la limpieza de solados, paramentos, enseres y ropas de uso doméstico, utilizados en los mismos. Ejemplos:

- Hoteles, pensiones, alojamientos y salones de fiestas.
- Hospitales, sanatorios y policlínicos.
- Restaurantes, fondas, bares, confiterías sin preparación de comidas, cafés, despacho de bebidas, lecherías con servicio de mostrador, pizzerías.
- Garajes, estacionamientos y estaciones de servicio, sin lavado de vehículos.

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	INSTALACIONES SANITARIAS	RT-030908-020204-0301
	INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES GENERAL	VERSIÓN: 3

- Estaciones ferroviarias, marítimas, fluviales, aéreas y demás transportes públicos, sin lavado de unidades.
- Lavaderos de ropa usada, con hasta dos (2) máquinas de siete (7) kilogramos de capacidad.
- Establecimientos de enseñanza, penales y correccionales, asilos, hogares, refugios, dispensarios y cuarteles.

También quedan asimilados a este agrupamiento las panaderías, heladerías y establecimientos que operen como negocios elaboradores, en forma artesanal, de productos alimenticios y efectúen la venta de toda su producción directamente al público consumidor, en el mismo establecimiento.

1.2 Se deberán adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar la contaminación de las fuentes de provisión de agua que utilice o pudiese utilizar y para sanear los cursos de agua en casos que pudiera resultar afectada la salubridad de la ciudad. Los propietarios de los establecimientos industriales y especiales son los responsables de las infracciones en que incurrieran y se hacen pasibles de las sanciones a que hubiere lugar.

1.3 Los establecimientos industriales y especiales a que se alude en el Art. 1.1 del presente deben ser dotados, salvo que resulte innecesario por las características de los mismos, de las correspondientes instalaciones depuradoras de los líquidos residuales.

1.4 Se deberá solicitar la factibilidad de volcamiento de los desagües provenientes de establecimientos industriales y especiales a cuerpos receptores por los organismos o empresas a cargo de cada uno de ellos. Los efluentes residuales vertidos deben cumplir en forma permanente las condiciones físicas, químicas y biológicas fijadas por el organismo o empresa a cargo del cuerpo receptor, o los que el propio GCBA fije, para permitir esas descargas.


1.5 El propietario del establecimiento y/o instalador, según corresponda, están obligados a suministrar toda la información que se considere necesaria durante el proyecto, construcción y funcionamiento del establecimiento y de su planta depuradora, siendo responsable por las inexactitudes en que incurrieran.

1.6 El propietario del establecimiento es responsable del mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración, testificación, muestreo y de toda otra obra complementaria, las que permanentemente deben mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento y eficiencia, acorde con el fin a que se las destina.

El organismo o empresa a cargo del cuerpo receptor, cuando lo considere oportuno, puede efectuar el control de calidad del efluente, formulando al propietario del establecimiento, el cargo respectivo en los casos que corresponda.

También puede realizar dicho control a pedido del interesado, previo pago del importe correspondiente.

1.7 Las instalaciones para la conducción del efluente desde la salida del establecimiento hasta alguno de los destinos autorizados, cuando éstos no se encuentren contiguos a aquél, deben ser aprobados por el

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	INSTALACIONES SANITARIAS	RT-030908-020204-0301
	INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES GENERAL	VERSIÓN: 3

organismo o empresa a cargo del cuerpo receptor, en los casos que corresponda. Los planos para este tipo de obras deben tramitarse en forma separada de aquellos correspondientes a las instalaciones de tratamiento, siendo por cuenta del propietario del establecimiento la obtención de los permisos necesarios para el emplazamiento de dichas instalaciones por la vía pública o por predios de propiedad privada.

1.8 Las descargas de efluentes industriales y especiales deben estar dotadas de una cámara para extracción de muestras y medición de caudales, excepto las correspondientes a los establecimientos mencionados en el apartado c) del Art. 1.1, que pueden desaguar como se indica en el Art. 1.15 del R.T. "020204-02-01 DESAGÜES EN GENERAL". Dicha cámara debe hallarse ubicada en el predio privado, sobre la línea oficial o próxima a ella y con acceso directo desde la vía pública. Estas mismas exigencias rigen para los líquidos cloacales tratados que concurran a curso superficial de agua o conducto pluvial. En caso de edificios existentes y de resultar impracticable la colocación de la cámara mencionada en la ubicación señalada, se podrá autorizar su instalación en otro lugar apropiado.

1.9 Cuando el efluente sea de naturaleza corrosiva será obligatoria la instalación de un tubo testigo, en la forma y del material que establecen las respectivas disposiciones y normas técnicas vigentes del organismo o empresa a cargo del cuerpo receptor.

1.10 La disposición final de los residuos retenidos por los elementos de tratamiento durante el proceso de depuración, si son desechables, deben ser depositados en sitios o lugares determinados por el GCBA o por las autoridades nacionales competentes, con el fin de impedir la contaminación del ambiente.


1.11 La Autoridad de Aplicación puede disponer la clausura de los desagües de los establecimientos industriales y especiales cuyos propietarios no dieran cumplimiento a las disposiciones.

2. Autorización de volcamiento

2.1 Los propietarios de establecimientos industriales y especiales están obligados a gestionar ante los organismos o empresas que correspondan, mediante solicitud escrita, la factibilidad de volcamiento para los líquidos residuales a cualquiera de los destinos que se determinen en cada caso.

2.2 Cuando se proyecta evacuar líquidos residuales por intermedio de un cuerpo conductor cuya conservación y control hidráulico estén a cargo de otro ente, sea nacional, provincial, municipal o privado, el propietario del establecimiento debe gestionar ante aquél el correspondiente permiso de volcamiento desde el punto de vista hidráulico, cuya constancia del trámite realizado debe ser presentada en el expediente.

2.3 Finalizados los trabajos, queda formalizada la autorización condicional de vuelco de todo líquido residual, siempre que la calidad de los mismos se ajuste a las normas técnicas establecidas para el cuerpo receptor en cada caso. Las autorizaciones de volcamiento que se concedan, serán con carácter precario y el organismo o empresa a cargo del cuerpo receptor puede disponer su cancelación o el

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	INSTALACIONES SANITARIAS	RT-030908-020204-0301
	INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES GENERAL	VERSIÓN: 3

cambio de destino del efluente, cuando las condiciones de éste o del cuerpo receptor así lo hagan necesario.

3. Documentación técnica

3.1 Los propietarios de establecimientos industriales y especiales están obligados a presentar los planos y demás documentación de acuerdo a lo enunciado en los RT-020100-010200-04, RT-020100-010200-05 y RT-020100-010200-06 de las instalaciones existentes o a construir para el tratamiento de los líquidos residuales y de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo.

El propietario del establecimiento y el instalador son responsables de que dicha documentación cumpla con lo prescrito en las normas técnicas, el presente Reglamento y reglamentaciones vigentes sobre calidad de efluentes.


El propietario del establecimiento es responsable exclusivo ante el organismo o empresa a cargo del cuerpo receptor de la calidad del efluente que concurre al mismo. Ello no deslinda los derechos que pudieran corresponder ante los proyectistas e instalador de la planta de tratamiento, cuya responsabilidad se rige por lo establecido en el artículo que refiere a la expedición del certificado de funcionamiento o el que corresponda, expedido por la empresa concesionada, dando por terminado el trabajo y responsabilidad del profesional firmante.

3.2 Para los inmuebles con desagües industriales y especiales que vuelquen a cualquier cuerpo receptor o con efluentes cloacales que concurren a pluvioducto o a curso de agua superficial, la documentación a presentar debe ser la que se indica en el presente Artículo.

3.2.1 Complementando los requerimientos generales indicados en el RT-020100-010200-06, en el plano deben representarse las siguientes instalaciones en la forma que se indica:

a) Se representarán en negro:

- Las instalaciones para el tratamiento de los líquidos residuales de origen especial, industrial y/o cloacal, dispositivos de retención, decantación, neutralización y depuración biológica; fuentes de provisión y tanques de agua, etc. Se realizará en forma esquemática, indicando el recorrido de cañerías en escala reglamentaria, consignándose los diámetros y niveles correspondientes.
- Fuentes, depósitos de almacenamiento y red de distribución de agua de pozos semi surgentes hasta su ingreso en cada sector de la industria, en trazo reglamentario o de raya y punto.
- Todos los edificios componentes del establecimiento donde se realice algún proceso o existan instalaciones sanitarias son representados en escala conveniente y numerados correlativamente. Ese orden debe observarse en la "Memoria descriptiva y de cálculo" para la enunciación de los requerimientos que se consignan en el punto b).
- Instalaciones de conducción de los efluentes parciales, sin tratar "industriales y especiales" en línea llena y "desagüe cloacal" en línea punteada, desde cada sector hasta la o las

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	INSTALACIONES SANITARIAS	RT-030908-020204-0301
	INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES GENERAL	VERSIÓN: 3

correspondientes plantas de depuración. Las conducciones mixtas se dibujan alternando trazos largos y cortos.

- b) Se indican de acuerdo al presente Reglamento las instalaciones de testificación y conducción de los líquidos tratados hasta el lugar de evacuación, con sus piletas de piso y cámara de inspección, ventilaciones, cámara de tubo testigo y cámara de medición de caudal y extracción de muestras.

3.2.2 Se presentará una Memoria de Cálculo detallando el proceso que se realiza en el establecimiento; capacidad de producción diaria, materias primas utilizadas, horario y turnos de trabajo, número de personas que trabajan en cada uno de ellos, descripción del proceso de tratamiento con indicaciones del caudal efluente máximo horario y diario, criterio de cálculo de cada uno de los elementos constituyentes de la planta de tratamiento, eficiencia prevista, forma de limpieza, destino de los barros y residuos producidos y toda otra información complementaria relativa al establecimiento.

En ningún caso la recepción de la documentación técnica implica conformidad al proyecto presentado.

3.2.3 Se acompañará la documentación con un cronograma de trabajos indicando fecha de iniciación y finalización de los elementos de tratamiento, como así también de cada una de las etapas en que se ha dividido la obra.


En las industrias nuevas cuyos plazos de ejecución sean ampliados, se puede presentar un nuevo cronograma de trabajo para los elementos de tratamiento, el que no puede exceder la fecha en que el establecimiento comience a volcar sus líquidos residuales al cuerpo receptor autorizado.

3.2.4 Cuando el cronograma de trabajos no sea adecuado a las instalaciones proyectadas, el propietario y los instaladores deben proponer otro en el plazo de diez (10) días que, de ser aceptados, pasan a formar parte de la documentación técnica. En caso contrario el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires suspende la autorización para la ejecución de las obras, subsistiendo la responsabilidad del propietario y de los instaladores.

3.3 Si una vez habilitadas las obras se comprueba que el efluente no cumple con las condiciones de vuelco establecidas, el propietario del establecimiento está obligado a realizar las modificaciones y/o ampliaciones que sean necesarias en las instalaciones depuradoras para obtener un efluente que cumpla dichas condiciones.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente motiva la aplicación de las sanciones correspondientes al propietario del establecimiento, inclusive hasta la clausura del desagüe.

3.4 Finalizada la ejecución de las instalaciones sanitarias internas y cumplidos los requerimientos pertinentes establecidos en el presente Reglamento, se deberá tramitar el correspondiente Final de Obra de acuerdo a lo enunciado en el RT-020100-010200-05.

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	INSTALACIONES SANITARIAS	RT-030908-020204-0301
	INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES GENERAL	VERSIÓN: 3

4. Glosario/Referencias



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RT-030908-020204-03-01-SAN-DES IND Y ESP GRAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.